



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CIRCULAR No. 120

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

ASUNTO: TRASLADO DE DOCENTES DENTRO DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

FECHA: 15 de marzo del 2024

Con el propósito de dar claridad a los rectores sobre los traslados del personal docente, se recuerda:

*“ARTÍCULO 2.4.5.1.5. **Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.” (Decreto 520 de 2010, artículo 5; Sentencia T-095 de 2018, de la Corte Constitucional).*

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.4.5.1.5 “Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes **mediante acto administrativo debidamente motivado**, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente

considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.” (Decreto 520 de 2010, artículo 5; Ver Sentencia T-095 de 2018, de la Corte Constitucional).

Por lo anterior, se solicita que los rectores se abstengan de efectuar traslados de docentes en las sedes que conforman la institución educativa que dirigen, teniendo en cuenta la normatividad relacionada y el hecho de que el ente nominador es la Gobernación del Tolima, y que cualquier traslado debe ser argumentado y expedido por acto administrativo, que a la fecha recae en la Secretaria de Educación por decreto de delegación de funciones.

Cordial saludo,


ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
Secretaria de Educación

Proyecto: Elsa Xiomara Morales Bustos- Abogada Dirección Administrativa y F. sedtolima
Revisó: Virley del Socorro Millán- Profesional planta y personal
Vo.Bo. Oficina de Asuntos Legales y Públicos sedtolima.

